

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Miguel de Páramo Cánovas, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ceferino Argüello Reguera.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

9361

*ORDEN de 11 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso - administrativo número 510.693.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 510.693, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Justino Roberto Ceamanos Marín, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre denegación tácita del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 21 de septiembre de 1979, sobre coeficiente, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 24 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Justino Roberto de Ceamanos Marín, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, sobre coeficiente del Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Luis Vacas, Angel Falcón, Pablo García, Teodoro Fernández, Diego Rosas (con las rúbricas).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Pablo García Manzano, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ceferino Argüello Reguera.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

9362

*ORDEN de 11 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso - administrativo número 510.675.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 510.675, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Luis de Potestad Menéndez, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre denegación tácita del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 21 de septiembre de 1979, sobre coeficiente, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 24 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Luis de Potestad Menéndez, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, sobre coeficiente del Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Luis Vacas, Angel Falcón, Pablo García, Teodoro Fernández, Diego Rosas (con las rúbricas).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Diego Rosas Hidalgo, en ausencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Admi-

nistrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ceferino Argüello Reguera.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

9363

*ORDEN de 24 de febrero de 1983 por la que se autoriza a las firmas «Calzados Pintor, S. L.»; «Rally's, S. L.» y «Manuel Núñez Albertos», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros y pieles y la exportación de calzado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las Empresas «Calzados Pintor, S. L.»; «Rally's, S. L.» y «Manuel Núñez Albertos», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros y pieles y la exportación de calzado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas «Calzados Pintor, S. A.»; «Rally's, Sociedad Limitada», y «Manuel Núñez Albertos», con domicilios en Elche (Alicante) y Caudete (Albacete) y NIF B-03113222, B-03-10205-0 y 22.073.218.

Segundo.—Mercancías de importación:

1. Pieles de ternera:

1.1 Solamente curtidas:

1.1.1 De curtición en seco, P. E. 41.02.17.1.

1.1.2 De otras curticiones, excluida la mineral al cromo húmedo, P. E. 41.02.17.2.

1.2 Curtidas y terminadas:

1.2.1 Cuellos y faldas:

1.2.1.1 Box-calf, P. E. 41.02.21.1.

1.2.1.2 Las demás, no apergaminadas, P. E. 41.02.28.3.

1.2.2 Las demás:

1.2.2.1 Box-calf, P. E. 41.02.21.2.

1.2.2.2 Las demás, no apergaminadas, P. E. 41.02.28.5.

2. Pieles de otros bovinos:

2.1 Solamente curtidas:

2.1.1 De curtición en seco, P. E. 41.02.19.2.

2.1.2 De otras curticiones, excluida la mineral al cromo húmedo, P. E. 41.02.19.3.

2.2 Curtidas y terminadas:

2.2.1 Cuellos y faldas:

2.2.1.1 Sin dividir, otras que para suelas, no apergaminadas, P. E. 41.02.32.3.

2.2.1.2 Divididas, serraje, no apergaminadas, P. E. 41.02.37.3.

2.2.2 Las demás:

2.2.2.1 Divididas, flor, no apergaminadas, P. E. 41.02.35.5.

2.2.2.2 Divididas, serraje, no apergaminadas, P. E. 41.02.37.5.

3. Pieles de caprinos:

3.1 Solamente curtidas, de curtición distinta de la mineral al cromo húmedo, P. E. 41.04.91.2.

3.2 Curtidas y terminadas, no apergaminadas, P. E. 41.04.99.2.

4. Pieles de porcinos:

4.1 Solamente curtidas, de curtición distinta a la mineral al cromo húmedo, P. E. 41.05.31.2.

4.2 Curtidas y terminadas, P. E. 41.05.91.

5. Planchas de cartón prensado y coloreado para palmillas, de 130 x 85 centímetros, P. E. 48.07.75.2.

Tercero.—Productos de exportación:

I. Calzado de menos de 23 centímetros de longitud, para niños:

I.1 Sandalias, P. E. 64.02.32.3.

I.2 Zapatos, P. E. 64.02.45.

I.3 Botas, P. E. 64.02.56.

II. Calzado de 23 centímetros o más de longitud, para señoras y niñas mayores: